

# OCHOA SERVICIO EURO

## Condiciones generales de contratación del transporte

### 1. SERVICIOS QUE SE CONTRATAN

- Los de transporte de mercancías por carretera desde la Península Ibérica, Islas Baleares e Islas Canarias a determinados países de Europa, que se rigen por lo dispuesto en el Convenio Internacional CMR de 19 de mayo de 1956 (BOE núm. 109, de 7 de mayo de 1974).
- Cada uno de los servicios realizados en virtud del presente condicionado estará amparado por la correspondiente carta de porte, la cual se encontrará debidamente firmada por ambos contratantes.

A estos efectos, las partes pactan expresamente que las cartas de porte serán emitidas por Transportes Ochoa, S.A. (en adelante TOSA) mediante medios electrónicos siendo consideradas válidas a todos los efectos salvo manifestación motivada en contrario por parte del cliente; cualquier otro documento (albarán, relación de efectos, etc.) entregado por el cliente con la mercancía será considerado justificante de la recogida de ésta por parte de TOSA, careciendo de valor como contrato de transporte.

### 2. MERCANCÍA ADMITIDA AL TRANSPORTE

- TOSA admitirá a la facturación todo tipo de mercancías, cualquiera que sea su naturaleza, excepto las siguientes: metales preciosos; joyas; joyería (excepto bisutería); artículos de metal preciosos o piedras preciosas (excepto productos para la industria); perlas; dinero; monedas; bonos; cheques; objetos de arte; sellos; pieles; material radiactivo y combustible nuclear; mercancías explosivas (de acuerdo con la directiva núm. 1.1 de transporte de mercancías peligrosas); armas y municiones; animales vivos; mercancías bajo temperatura controlada; plantas vivas; mercancías perecederas; mercancías peligrosas; envíos con carné ATA; envíos a ferias y exposiciones; envíos con procedimientos de aduana especiales; mercancías bajo letra de crédito; lunas, parabrisas y cristales en general; muebles (mudanzas); botellas y garrafas, tanto vacías como con líquido, en cajas sueltas; bebidas alcohólicas, según las condiciones específicas de determinados países.
- Tampoco se admitirán a la facturación:**
  - Mercancías que no estén perfectamente embaladas; en consonancia con lo indicado, solamente se admitirán bultos de forma cúbica (de seis caras planas paralelas dos a dos), permitiendo su embalaje que pueda ser remontados al menos por otros de su misma densidad; las caras, además, no deberán presentar aberturas ni salientes.
  - Bultos de más de 1,80 metros de largo y/o de más de 31,5 kg. de peso.
  - Palés de peso superior a 1.200 kg.; además, las dimensiones máximas de los mismos serán de:
    - largo: 1,20 metros.
    - ancho: 1,00 metro.
    - alto: 2,20 metros.
  - Envíos contra reembolso.
  - Envíos de "particulares".
  - Mercancías consignadas a apartados de correos.
- Los envíos deben ir acompañados, en servicios con destino:
  - Reino Unido o Irlanda, y por razones de operatividad, de un ejemplar de factura comercial.
  - Países no miembros de la Unión Europea, de una licencia de exportación expedida por la Comisión Europea o una declaración donde se certifique que los productos exportados no contienen sustancias que agotan la capa de ozono o dependen de ellas.
- Los envíos, caso de ir destinados a un país no perteneciente a la Unión Europea, deberán ir acompañados siempre de la documentación necesaria para poder efectuar el Despacho de Aduana: factura (con o sin valor comercial) compuesta de un original y tres copias.
- En envíos sin valor comercial el cargador/remitente deberá indicar un valor a efectos estadísticos.
- En servicios con procedencia/destino las Islas Canarias efectuados por régimen aéreo, los envíos deben ir acompañados de un ejemplar de "declaración cierta de contenido".

### 3. PRECIOS DEL TRANSPORTE

- Serán los que, de acuerdo con las zonas de los países de procedencia y las de los países de destino de los envíos, se determinan en los baremos de precios y según las fracciones de peso en que los mismos se hallan divididos.
- El peso de tasación, al que se aplicarán los precios que se pactan, será el obtenido a través de los equipos de medición de TOSA, los cuales se encuentran permanentemente calibrados por los Organismos competentes; la documentación acreditativa de la calibración podrá ser objeto de verificación por parte del cliente en el establecimiento de TOSA.
- Para la tasación de los envíos de mercancías cuya relación peso/volumen sea inferior a:
  - 200 kg./m<sup>3</sup>, en envíos hasta 6 m<sup>3</sup>.
  - 270 kg./m<sup>3</sup>, en envíos superiores a 6 m<sup>3</sup>.se utilizará el peso teórico resultante de multiplicar su volumen, expresado en metros cúbicos, por 200 y 270, respectivamente.
- Los envíos a localidades integradas en algunos códigos postales correspondientes a ciertos países pertenecientes a la Unión Europea estarán exentos de baremo de TRÁFICO COMBINADO. Para determinar su exención o aplicación se deberá consultar el cuadro "Códigos Postales con Tráfico Combinado "Euro"".
- En envíos desde la Península Ibérica, Islas Baleares e Islas Canarias con destino a países no pertenecientes a la Unión Europea se cobrará un importe adicional, en concepto de despacho de aduana de exportación, de 53,80 euros por servicio. En dicho importe no están incluidos los despachos de aduana de importación.

Estos precios se gravarán con una cantidad adicional en concepto de “recargo por precio del combustible” de acuerdo a la variación que experimente, al alza o a la baja, el precio de los carburantes.

Dicho sobreprecio se calculará en función del último dato del precio oficial del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (<http://www.mityc.es/Petroleo/Seccion/Precios/Informes/InformesMensuales>) al día de la emisión de las facturas, repercutiéndose el porcentaje que se indica en el cuadro que sigue a continuación sobre los conceptos de la facturación correspondientes a productos y complementos al tráfico que conlleven un consumo de carburante implícito por parte de TOSA:

Desde €/litro	Hasta €/litro	Porcentaje recargo
0,001	1,000	0,00%
1,001	1,100	0,75%
1,101	1,150	1,50%
1,151	1,200	2,25%
1,201	1,250	3,00%
1,251	1,300	3,75%
1,301	1,350	4,50%
1,351	1,400	5,25%
1,401	1,450	6,00%
1,451	1,500	6,75%
1,501	1,550	7,50%

Desde €/litro	Hasta €/litro	Porcentaje recargo
1,551	1,600	8,25%
1,601	1,650	9,00%
1,651	1,700	9,75%
1,701	1,750	10,50%
1,751	1,800	11,25%
1,801	1,850	12,00%
1,851	1,900	12,75%
1,901	1,950	13,50%
1,951	2,000	14,25%
2,001	2,050	15,00%
2,051	2,100	15,75%

Los precios de esta Tarifa están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto en los envíos a/de países no pertenecientes a la Unión Europea.

Todos los envíos serán facturados a portes a “pagar por el remitente”.

#### 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA PARA LOS CASOS DE SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA, DETERIORO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O RETRASO EN SU ENTREGA

Salvo que el cargador/remitente declare, para cada servicio de transporte, el valor de la mercancía o del interés especial de su entrega, el límite de responsabilidad que se pacta a estos efectos es de hasta 18 euros por kilogramo, con un límite máximo indemnizatorio de 2.500 € por expedición.

Por esta ampliación de responsabilidad sobre el límite general (8,33 unidades de cuenta por kilogramo de peso bruto, de acuerdo con lo estipulado en el art. 23.3 del Convenio Internacional CMR) TOSA percibirá un 8% sobre los conceptos “Portes” y “Tráfico Combinado” de todos los envíos afectados. El pago de esta cantidad adicional determinará que se aplique el límite general por kilogramo. Se considera como unidad de cuenta el Derecho Especial de Giro, tal como lo define el Fondo Monetario Internacional.

El cargador/remitente, cuando el valor de su mercancía supere el límite de responsabilidad citado anteriormente, podrá hacer declaración expresa de dicho valor y solicitar la ampliación de responsabilidad hasta dicho importe, satisfaciendo una cantidad adicional del 1% sobre el valor que declare, en concepto de “sobrepeso por valor declarado”, con un mínimo de 5,50 euros por servicio. El pago de esta cantidad adicional determinará que se le aplique el límite de responsabilidad previsto en los apartados precedentes.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 23.5 del Convenio Internacional CMR antes citado, la responsabilidad por los retrasos en la entrega no podrá exceder del precio del transporte.

#### 5. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS

El servicio de transporte incluye la entrega a domicilio, salvo que la mercancía, por su peso o volumen, no pueda ser manipulada por una sola persona, en cuyo caso se entenderá finalizado el servicio con la entrega en la planta calle del domicilio del destinatario.

Las mercancías serán entregadas al destinatario dentro de los plazos establecidos por TOSA para el Servicio EURO, los cuales estarán en función de la zona del país de destino al que vaya consignada la mercancía.

A estos efectos se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos en los países por donde transite la mercancía y en la localidad de destino.

No se garantizará plazo en envíos:

- Con destino a países no pertenecientes a la Unión Europea, por estar sujetas las mercancías transportadas a la cumplimentación de trámites aduaneros.
- Cuyo trayecto requiera tránsito marítimo: los destinados a Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Reino Unido, Irlanda e islas pertenecientes a la soberanía de estos y otros países.
- A localidades integradas en los códigos postales reflejados en el cuadro “Códigos Postales con Tráfico Combinado “Euro””.
- Destinados a domicilios de “particulares”.

#### 6. SOMETIMIENTO EXPRESO DE LOS CONTRATANTES A LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE COMPETENTES PARA DIRIMIR CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Los contratantes expresan su inequívoca voluntad de someter la solución de todas las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la interpretación, aplicación y ejecución del contrato de transporte a la decisión de la Junta Arbitral del Transporte del domicilio del cargador/remitente, de acuerdo con lo estipulado en el art. 31 del Convenio Internacional CMR y con arreglo al procedimiento arbitral establecido por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y disposiciones dictadas para su aplicación, formulando expresamente la obligación de cumplir la decisión que recaiga con el alcance y en los términos establecidos en la Ley 60/2003, de Arbitraje, de 23 de diciembre.

## 7. CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

TOSA se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre cualquier dato de carácter personal propio del cargador/remitente al que acceda en virtud de las relaciones comerciales referenciadas en el presente condicionado, así como al tratamiento de la información en la forma y con las limitaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.

A tales efectos, el cargador/remitente autoriza expresamente a TOSA a que sus datos personales sean incorporados a un fichero informatizado del que es propietario TOSA, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, así como a que los mencionados datos sean tratados de modo estrictamente confidencial y utilizados única y exclusivamente para la correcta ejecución y gestión administrativa de los servicios que se contratan.

El cargador/remitente autoriza asimismo a TOSA a la cesión de sus datos personales a otras empresas colaboradoras y a su conservación durante el tiempo adecuado para las finalidades indicadas en el párrafo anterior.

El responsable del tratamiento de los datos personales es TOSA. Sin perjuicio de ello y en virtud de lo que dispone el artículo 15 y siguientes de la vigente Ley Orgánica 15/1999, el cargador/remitente, como titular de sus datos, podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al domicilio social de TOSA.

## 8. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

TOSA advierte expresamente que las cláusulas del presente condicionado que no recojan conceptos y pactos de carácter económico o financiero, las que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o las que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran "condiciones generales de contratación", dejando los contratantes constancia de su aceptación expresa y de su incorporación al contrato; todo ello de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación.

Las presentes condiciones generales de contratación se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Zaragoza.

1º de enero de 2010

### Códigos postales con tráfico combinado "Euro"

PAÍS	BAREMO	CÓDIGOS POSTALES (población)
<b>ALEMANIA</b>	90	20457, 20539, 21107, 21109
	91	25849, 25859, 25938, 25946, 25980, 25992, 25996, 25997, 25999, 26465, 26474, 26486, 26548, 26571, 26579, 26757, 27498, 88131 (Isla de Lindau)
<b>DINAMARCA</b>	91	3700 a 3799, 4592, 5960 a 5985, 8305, 8592, 9940 a 9960
<b>FINLANDIA</b>	91	22000 a 22950
<b>FRANCIA</b>	90	01110, 01130, 01170, 01200 a 01230, 01260, 01280, 01300 (excepto Belley), 01350, 01410 a 01430, 01450, 01510, 01550, 01630, 01680, 01710, 04110, 04140, 04150, 04170, 04240 a 04260, 04280, 04290, 04320 a 04340, 04360, 04370, 04390, 04400, 04500 a 04530, 04800, 04850, 05100 a 05120, 05140, 05150, 05170 a 05220, 05240, 05250, 05290, 05300, 05320 a 05350, 05400 a 05800, 06260, 06380, 06420 a 06450, 06470, 06510 (excepto Carros), 06540, 06660, 06670, 06710, 06750, 06830, 06910, 07110, 07140, 07190, 07260, 07310, 07450, 07470, 07510 a 07560, 07590, 07630, 07660, 09000 (excepto Foix), 09100 (excepto Pamiers) a 09110, 09140, 09160, 09200 a 09230, 09250, 09290, 09310, 09320, 09350 a 09400, 09460 a 09500, 09800, 17111, 17123, 17190, 17310, 17370, 17410, 17480, 17550, 17580, 17590, 17630, 17650, 17670, 17740, 17840, 17880, 17940, 25440, 26420, 26620, 29242, 29253, 29259, 29980, 29990, 30120, 30124, 30270, 30440, 30450, 30460, 30570, 30770, 30940, 30960, 31110, 31160, 31210, 31440, 31510, 31800, 38112, 38114, 38118, 38119, 38142, 38144, 38250, 38340, 38350, 38380, 38520, 38650, 38680, 38700, 38710, 38740, 38860, 38880, 38930, 39150, 39220, 39310, 39370, 39460, 39520, 56170, 56360, 56590, 56780, 56840, 64430, 64440, 64490, 64560, 65110, 65120, 65150, 65170, 65240, 65370, 65440, 65510, 65590, 65660, 66110, 66120, 66150, 66210, 66220, 66230, 66260, 66340, 66360, 66730, 66760, 66800, 73110, 73120, 73130, 73150, 73160, 73170, 73190, 73210, 73220, 73230, 73260, 73270, 73300, 73320, 73340, 73350, 73370, 73390, 73410, 73440 a 73460, 73480, 73500, 73530 a 73600, 73620, 73630, 73640, 73670, 73700 a 73790, 73870, 74110, 74120, 74170 a 74190, 74220, 74260, 74310, 74340, 74360, 74390, 74400, 74420 a 74450, 74470 a 74500, 74660, 74740, 74920, 83111, 83131, 83440, 83470, 83560, 83630, 83670, 83830, 83840, 83910, 85330, 85340, 85350, 85630, 85680, 85740
<b>HOLANDA</b>	91	1790 a 1797, 8880 a 8885, 8890 a 8897, 8899, 9161 a 9164, 9166, 9990 a 9999
<b>ITALIA</b>	90	00028, 00051, 00059, 01021, 02025, 03044, 04026, 04027, 05025, 06041, 06043, 06045, 06046, 07016, 07017, 07018, 07023, 07024, 07025, 07029, 07042, 08011, 08012, 08017, 08018, 08021, 08023, 08024, 08027, 08032, 08033, 08035, 08037, 08038, 08042 a 08046, 08049, 08208, 09014, 09085, 09086, 10056, 10058, 11012, 11014, 11016, 11021, 11025, 11028, 12027, 12028, 12072, 12077, 12079, 12080, 12082, 12083, 12088, 13019, 13021 a

		13028, 13813, 13815, 13861, 13884, 14015, 14020 a 14024, 14036, 14040, 14042, 14045, 14059, 15018, 15026, 16021, 16022, 16024, 16026 a 16029, 16041, 16049, 17032, 17034, 18031, 18032, 18034 a 18037, 19011, 19013, 19016, 19028, 22021, 22022, 22024, 22025, 23021, 23023, 23024, 23031, 23038, 23815 a 23819, 23825, 23831, 23834, 24013, 25042, 25056, 25072, 27056, 28011, 28812, 28816, 28817, 28821, 28822, 28824, 28826, 28841, 28843, 28853, 28856 a 28858, 28861 a 28863, 28866, 28868, 28871 a 28876, 28892, 28893, 28896, 28897, 29023, 29024, 30012, 30100, 30121 a 30126, 30131 a 30133, 30135, 30141, 32012, 32033, 32047, 33021, 33023, 33024, 33026, 34100, 36032, 37021, 37028, 38029, 38034, 38035, 38041, 38046, 38048, 38053, 38058, 38071, 38084, 38089, 39013, 39027, 39029, 39033, 39056, 39058, 39059, 40021, 40022, 40025, 40034 a 40036, 40063, 41020 a 41022, 41025, 41027, 41029, 41040, 41044 a 41046, 41050, 41052, 41055, 41059, 42031 a 42033, 42035, 42039, 43021, 43024, 43041, 43042, 43047, 43049, 43051, 43053, 43059, 47019, 47021, 47028, 48013, 48025, 50034, 50035, 51021, 51024, 52033, 52036, 53021, 53025, 54032, 57031 a 57039, 58012 a 58014, 58017, 58036, 58054, 58055, 61012, 61017, 61046 a 61047, 63048, 64031, 64033 a 64035, 64043, 64044, 64047, 65023, 66017, 66019, 66047, 67015, 67024, 67032, 67038, 67046, 67048, 67052, 67054, 71014, 71028, 71029, 71031, 71032, 71035, 71037, 71039, 75011, 75017, 75018, 75021, 75022, 75027, 75029, 80064, 80071, 80073 a 80077, 80079, 81049, 82022, 82023, 82026, 83041, 83046, 84021, 84069, 84078, 85013, 85023, 85026, 85031, 85032, 85035, 85036, 85048, 85058, 86012, 86017, 86043, 86081, 87014, 87048, 87061, 87066, 87069, 87073, 88049, 88064, 88818, 88825, 88834, 88836, 88837, 89012, 89014, 89027, 89039, 89057, 89824, 90013, 90016, 90021 a 90024, 90026, 90027, 90029, 90037, 91017, 91023, 92017, 94011, 94017, 94018, 95012, 95034 a 95036, 95043, 98031, 98033, 98034, 98052, 98055, 98058
<b>NORUEGA</b>	91	2230 a 2294, 2400 a 2592, 2630 a 2695, 3300 a 3387, 3520 a 3699, 3750 a 3790, 3820 a 3895, 4000 a 4095, 4200 a 4994, 5000 a 5235, 5260 a 5998, 6000 a 6098, 6200 a 6801, 6851 a 7350, 7361, 7374, 7400 a 7797, 8000 a 9992
<b>REINO UNIDO</b>	91	AB, BT, DD, FK, GN, GY, HS, IM, IV, JE, KA, KY, KW, MAN, ML, PA, PH, PO30 a PO410, TR21 a TR250, ZE
<b>SUECIA</b>	90	27000 a 27757, 30000 a 30595, 39000 a 39590, 60000 a 61595, 75000 a 75758, 80000 a 89599
	91	90000 a 98499